



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que una línea de Acción del Estado Progresista es generar una adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el desempeño de las instancias públicas debe basarse en las mejores prácticas administrativas emanadas de la constante revisión de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y de la gestión de calidad, en aras de continuar fomentando la coordinación gubernamental, atendiendo de modo eficaz las necesidades de la sociedad, modernizando las estructuras de organización de las instancias de gobierno, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, en el ánimo de atender las demandas y necesidades de la población mexiquense y responder oportunamente a los cambios sociales y económicos de una de las entidades con mayor crecimiento del país.

Que la modificación al marco jurídico garantiza una administración pública adecuada y acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender con eficacia las necesidades de la población.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia de anticorrupción; y que sea posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que la Secretaría General de Gobierno, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas; conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al Titular del Ejecutivo Estatal en sus ausencias de hasta por 15 días; cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado; tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias



públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de sus determinaciones.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que las Secretarías tendrán igual rango y entre ellas no habrá preminencia alguna con excepción de la Secretaría General de Gobierno. Asimismo establece que la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias.

Que el 13 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 244, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otros ordenamientos legales, teniendo por objeto generar modificaciones en la estructura de la Administración Pública Estatal, logrando con ello la reorganización de atribuciones de organismos específicos, así como la transformación de diversas dependencias, para poder adecuar la gestión de gobierno a las nuevas circunstancias sociales, políticas y económicas del Estado.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias y organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Secretaría General de Gobierno, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que derivado de las reformas referidas y de las adecuaciones a la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, es oportuno expedir un nuevo Reglamento Interior para adicionar las disposiciones jurídicas relativas a la Unidad de Asuntos Religiosos, incluir las atribuciones en materia de perspectiva de género a la unidad administrativa correspondiente y actualizar la denominación del Órgano Interno de Control y de las atribuciones de las Unidades Administrativas en términos del marco jurídico vigente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2. La Secretaría General de Gobierno tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de México.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Gobernador: A la persona titular del Ejecutivo Estatal;
- II.** Secretario: A la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III.** Secretaria: A la Secretaría General de Gobierno;
- IV.** Constitución: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y
- V.** Servidores públicos: al personal del servicio público adscrito a la Secretaría.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I.** Subsecretaría General de Gobierno;
- II.** Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca;
- III.** Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental;
- IV.** Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I;
- V.** Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II;
- VI.** Derogada;
- VII.** Subsecretaría de Desarrollo Municipal;
- VIII.** Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;
- IX.** Coordinación de Gobierno Valle de Toluca;
- X.** Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Nororiental;
- XI.** Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente I;
- XII.** Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente II;
- XIII.** Dirección General de Gobierno Región Atlacomulco;
- XIV.** Dirección General de Gobierno Región Ixtapan de la Sal;
- XV.** Dirección General de Gobierno Región Lerma;



- XVI.** Dirección General de Gobierno Región Tejupilco;
- XVII.** Dirección General de Gobierno Región Toluca;
- XVIII.** Dirección General de Gobierno Región Valle de Bravo;
- XIX.** Dirección General de Gobierno Región Cuautitlán Izcalli;
- XX.** Dirección General de Gobierno Región Naucalpan;
- XXI.** Dirección General de Gobierno Región Tlalnepantla;
- XXII.** Dirección General de Gobierno Región Tultitlán;
- XXIII.** Dirección General de Gobierno Región Zumpango;
- XXIV.** Dirección General de Gobierno Región Chimalhuacán;
- XXV.** Dirección General de Gobierno Región Ecatepec;
- XXVI.** Dirección General de Gobierno Región Texcoco;
- XXVII.** Dirección General de Gobierno Región Otumba;
- XXVIII.** Dirección General de Gobierno Región Amecameca;
- XXIX.** Dirección General de Gobierno Región Nezahualcóyotl;
- XXX.** Dirección General de Gobierno Región Chalco;
- XXXI.** Dirección General de Información Sociopolítica;
- XXXII.** Dirección General de Políticas Públicas Municipales;
- XXXIII.** Derogada;
- XXXIV.** Dirección General de Apoyo Regional y Municipal;
- XXXV.** Dirección General de Desarrollo Político;
- XXXVI.** Unidad de Asuntos Religiosos;
- XXXVII.** Coordinación Administrativa;
- XXXVIII.** Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico, y
- XXXIX.** Coordinación Técnica del Gabinete.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control; asimismo se auxiliará de las demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto y normatividad aplicable. Las funciones y líneas de autoridad de dichas unidades administrativas se establecerán en su Manual General de Organización.



Artículo 5. La Secretaría, las Subsecretarías, las Coordinaciones, las Direcciones Generales, la Unidad de Asuntos Religiosos y las demás unidades administrativas que integran a la Secretaría conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participen, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por el Secretario.

Artículo 7. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II.** Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en una o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia;
- III.** Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, a los organismos auxiliares que coordine sectorialmente la Secretaría, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal;
- IV.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado de las mismas;
- V.** Proponer al Gobernador las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia;
- VI.** Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución, para informar del estado que guarda su ramo o sector o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones;
- VII.** Aprobar la estructura orgánica y el manual general de organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta Dependencia, así como los manuales de procedimientos que le correspondan y remitirlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas;
- VIII.** Conducir por delegación del Gobernador, la política interior de la Entidad;
- IX.** Suplir las faltas temporales del Gobernador, en términos de lo dispuesto por la Constitución;
- X.** Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, así como las autoridades de otras entidades federativas;



- XI.** Proponer y acordar con el Gobernador, los programas relativos al desarrollo político, participación social y desarrollo municipal;
- XII.** Impulsar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia electoral;
- XIII.** Intervenir y resolver cualquier duda sobre la competencia de las dependencias del Ejecutivo del Estado;
- XIV.** Refrendar, las leyes y Decretos expedidos por la Legislatura y que el Gobernador promulgue para su validez y observancia legal, conforme a lo dispuesto en la Constitución;
- XV.** Promover las relaciones y la colaboración entre las dependencias del Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y los ayuntamientos de la Entidad;
- XVI.** Designar, por acuerdo del Gobernador, al representante del Ejecutivo Estatal que deba asistir a la toma de posesión de los presidentes municipales, así como a los informes anuales de los mismos;
- XVII.** Coordinar a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que por la naturaleza de sus funciones deban participar en la prevención y atención de desastres, contingencias y emergencias, hasta el retorno a la normalidad;
- XVIII.** Someter a la consideración del Gobernador, las propuestas para regular el aprovechamiento del tiempo que corresponde a la Entidad, en los canales concesionados de radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.
- XIX.** Proponer y conducir las políticas estatales en materia de población;
- XX.** Impulsar el desarrollo de las administraciones municipales;
- XXI.** Acordar con el Gobernador, los asuntos correspondientes al sector a su cargo que requieran de su intervención;
- XXII.** Proponer al Gobernador el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría;
- XXIII.** Designar y remover a las y los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia;
- XXIV.** Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría y validar los correspondientes a los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta Dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas;
- XXV.** Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- XXVI.** Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- XXVII.** Suscribir convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría;
- XXVIII.** Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus



archivos;

XXIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XXX. Determinar, con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;

XXXI. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;

XXXII. Coordinar las distintas comisiones, consejos u órganos colegiados similares que le encomiende el Gobernador, así como aquellos que se señalen en otras disposiciones legales, de acuerdo al ámbito de su competencia;

XXXIII. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XXXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Gobernador.

Artículo 8. Quedan adscritas directamente al Secretario, las unidades básicas administrativas siguientes:

I. Subsecretaría General de Gobierno;

II. Derogada;

III. Subsecretaría de Desarrollo Municipal;

III Bis. Dirección General de Desarrollo Político;

IV. Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;

V. Coordinación Administrativa;

VI. Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico;

VII. Unidad de Asuntos Religiosos, y

VIII. Coordinación Técnica del Gabinete.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES, DIRECCIONES GENERALES Y LA UNIDAD DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Artículo 9. Al frente de cada Subsecretaría, Coordinación, Dirección General y de la Unidad de Asuntos Religiosos habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicables.



Artículo 10. Corresponden a las personas titulares señaladas en el artículo anterior el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción e informar lo conducente a la persona que sea su superior jerárquico;

III. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan;

IV. Formular los dictámenes, opiniones, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;

V. Emitir las resoluciones que les correspondan, en el ámbito de su competencia;

VI. Someter a la consideración de la persona que sea su superior jerárquico los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

VII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como Coordinación de sector, respecto a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;

VIII. Proporcionar la información y el apoyo requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de la persona que sea su superior jerárquico;

IX. Ejercer, en su caso, en forma directa, las funciones asignadas a las unidades administrativas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;

X. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;

XI. Suscribir convenios de colaboración o de concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Secretario;

XII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría;

XIII. Delegar, previa autorización del Secretario, sus facultades en servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley deban ejercer directamente;

XIV. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas bajo su adscripción;

XV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda la forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;



XVI. Someter a la consideración de la persona que sea su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción y remoción de los servidores públicos de mandos superior o medios, según corresponda, que se encuentren bajo su adscripción;

XVII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico reformas jurídicas y administrativas para el mejor desempeño de las funciones a su cargo;

XVIII. Representar al Secretario o a la persona que sea su superior jerárquico en los actos que les encargue y desempeñar las comisiones que les encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;

XIX. Expedir constancias y certificar copias de documentos que se encuentren en sus archivos,

XX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y organismos auxiliares cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran y

XXI. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES, DIRECCIONES GENERALES Y LA UNIDAD DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Artículo 11. A la Subsecretaría General de Gobierno le corresponde planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las funciones de orden político interno en el Estado; las relativas al sistema de información sociopolítica, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subsecretaría General de Gobierno se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca;

II. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente;

III. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I;

IV. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II, y

V. Dirección General de Información Sociopolítica.

Artículo 13. A las Subsecretarías de Gobierno les corresponden planear, programar, conducir, controlar y evaluar las funciones de orden político interno en la región del Estado que les corresponda, coadyuvar en las actividades relativas al sistema de información sociopolítica, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, las personas titulares de las Subsecretarías de Gobierno, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Proponer y coordinar la ejecución de las medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado y especialmente los que se refieran a los derechos humanos y prerrogativas de la ciudadanía;



- II.** Impulsar el fortalecimiento de las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado;
- III.** Cooperar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas, en materia de migración, lotería, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas;
- IV.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno los decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación en la materia;
- V.** Impulsar la participación ciudadana y la organización social, en los programas de gobierno;
- VI.** Fomentar y fortalecer los vínculos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los diversos actores políticos y sociales en la demarcación territorial correspondiente de la Entidad;
- VII.** Promover el fortalecimiento de un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre la ciudadanía, organizaciones políticas y civiles, y el gobierno;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales y la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México y
- IX.** Las demás que les establecen otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría General de Gobierno.

Artículo 14. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca contará con la Coordinación de Gobierno Valle de Toluca, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

- I.** Dirección General de Gobierno Región Atlacomulco;
- II.** Dirección General de Gobierno Región Ixtapan de la Sal;
- III.** Dirección General de Gobierno Región Lerma;
- IV.** Dirección General de Gobierno Región Tejupilco;
- V.** Dirección General de Gobierno Región Toluca, y
- VI.** Dirección General de Gobierno Región Valle de Bravo.

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Nororiente, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

- I.** Dirección General de Gobierno Región Cuautitlán Izcalli;
- II.** Dirección General de Gobierno Región Naucalpan;
- III.** Dirección General de Gobierno Región Tlalnepantla;
- IV.** Dirección General de Gobierno Región Tultitlán, y



V. Dirección General de Gobierno Región Zumpango.

Artículo 16. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente I, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Gobierno Región Chimalhuacán;

II. Dirección General de Gobierno Región Ecatepec;

III. Dirección General de Gobierno Región Texcoco, y

IV. Dirección General de Gobierno Región Otumba.

Artículo 17. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente II, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Gobierno Región Amecameca;

II. Dirección General de Gobierno Región Nezahualcóyotl, y

III. Dirección General de Gobierno Región Chalco.

Artículo 18. Corresponde a las Coordinaciones de Gobierno planear, programar, conducir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, las personas titulares de las Coordinaciones de Gobierno, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con las Direcciones Generales a su cargo, en la atención de los asuntos sobre las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con las autoridades municipales;

II. Auxiliar a la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda, en la ejecución de los decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación en la materia;

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda, mecanismos para promover la participación ciudadana y la organización social;

IV. Someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda, estrategias y acciones orientadas a fortalecer los vínculos entre los diversos actores políticos y sociales de la Entidad, así como vigilar su cumplimiento, y

V. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría, o la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno o de la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda.

Artículo 19. Corresponden a las Direcciones Generales de Gobierno, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

I. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación que permitan mantener y fortalecer las relaciones legales con los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, así como con los



Ayuntamientos de su región;

II. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la atención de los asuntos de política interior en el Estado y, en su caso, canalizar los asuntos a otras instancias competentes;

III. Ejecutar los decretos expropiatorios, de ocupación temporal y limitación de dominio por causa de utilidad pública, que disponga el Ejecutivo del Estado;

IV. Cooperar en las gestiones necesarias para la celebración de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, en términos de la legislación aplicable;

V. Coadyuvar en la ejecución de los mecanismos y criterios que dicte la Subsecretaría de Gobierno de su adscripción, para el registro y control de las y los extranjeros que residan en la circunscripción territorial a su cargo; así como apoyar a las autoridades federales competentes en asuntos migratorios cuando lo soliciten;

VI. Fomentar permanentemente los valores cívicos y de convivencia social en el Estado;

VII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Social, cuando así les sea requerido expresamente;

VIII. Obtener la información sociopolítica de la circunscripción territorial a su cargo y remitirla a la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda;

IX. Informar a la persona titular de la Coordinación de Gobierno que les corresponda, de los acontecimientos sociopolíticos surgidos en la circunscripción territorial a su cargo, y

X. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomienden la persona titular de la Secretaría, la Subsecretaría General de Gobierno, la Subsecretaría de Gobierno y la Coordinación de Gobierno que les corresponda.

Artículo 20. Corresponden a la Dirección General de Información Sociopolítica, las atribuciones siguientes:

I. Proponer y operar los mecanismos de coordinación y comunicación estratégica, para la recopilación, clasificación, procesamiento y seguimiento de la información sociopolítica en el Estado;

II. Informar oportunamente a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno sobre la situación sociopolítica del Estado;

III. Operar los mecanismos de coordinación con las Unidades de Información de las Subsecretarías de Gobierno Regionales, los Departamentos de Información a nivel regional y la estructura territorial de la Subsecretaría General de Gobierno, para garantizar el flujo oportuno de información sociopolítica hacia instancias superiores;

IV. Planear, coordinar y evaluar, los mecanismos técnicos y administrativos, aplicables por las áreas de información de estructura de la Subsecretaría General de Gobierno para la ejecución de las tareas de procesamiento, actualización, análisis, comunicación y control de la información sociopolítica del Estado;

V. Diagnosticar y pronosticar el entorno sociopolítico de la entidad, con posibilidad de repercutir en temas de seguridad y gobernabilidad;



- VI.** Ejecutar tareas de investigación, detección, identificación y seguimiento especializado de los conflictos sociopolíticos, electorales y de seguridad del Estado y municipios;
- VII.** Operar un sistema de red física y virtual que propicie la coordinación de las instancias generadoras de información sociopolítica en el Estado;
- VIII.** Coordinar las acciones necesarias para alimentar y actualizar el Sistema de Información de la Subsecretaría General de Gobierno;
- IX.** Proponer y aplicar mecanismos de evaluación y control de las instancias que generan información sociopolítica en el Estado;
- X.** Coordinar sus acciones con dependencias y organismos auxiliares para obtener información respecto a programas y proyectos de carácter gubernamental;
- XI.** Coadyuvar con otras unidades administrativas en las actividades de captación de información estadística para que éstas se desarrollen de acuerdo a los lineamientos establecidos, y
- XII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría General de Gobierno.

Artículo 21. A la Dirección General de Desarrollo Político le corresponde diseñar, planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los planes y programas en materia de desarrollo político, participación social, divulgación de la cultura política y análisis electoral, de conformidad con las leyes, reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Político tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover, coordinar, programar, ejecutar y evaluar las acciones concernientes al desarrollo político de la Entidad;
- II.** Ejecutar por sí y en coordinación con entidades públicas y privadas, programas y proyectos orientados a fortalecer la cultura política en la Entidad;
- III.** Divulgar, fomentar y fortalecer el desarrollo de la cultura política democrática en la Entidad;
- IV.** Dirigir la elaboración directa o conjuntamente con otras entidades públicas de estudios y análisis sobre la percepción social acerca de gobiernos e instituciones;
- V.** Analizar la información sociopolítica obtenida de redes sociales y medios de comunicación electrónica e impresos;
- VI.** Elaborar escenarios políticos prospectivos, locales y nacionales, que contribuyan a la elaboración o reformulación de políticas públicas;
- VII.** Proponer políticas, programas y acciones frente a diferentes coyunturas sociopolíticas;
- VIII.** Recomendar la adopción de estrategias y acciones de comunicación política en favor de la gobernabilidad y para el mejoramiento en la atención de la ciudadanía;
- IX.** Recibir, atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las



disposiciones legales aplicables, las peticiones que formulen las organizaciones sociales;

X. Establecer mecanismos y procedimientos de participación de las organizaciones sociales en acciones de planeación, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de programas y proyectos estatales;

XI. Coordinar, administrar y mantener actualizado el registro estatal correspondiente a las organizaciones sociales que desarrollan acciones en el Estado de México;

XII. Impulsar la capacitación y el desarrollo de las organizaciones sociales, mediante acciones directas o en coordinación con otras entidades públicas y privadas;

XIII. Intervenir en la solución de problemáticas que se planteen por parte de las organizaciones sociales, así como propiciar que las actividades de dichas organizaciones se desarrollen en el marco de las disposiciones legales y de gobernabilidad democrática;

XIV. Convenir y colaborar interinstitucionalmente, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, con dependencias y organismos afines, de las entidades federativas, nacionales e internacionales, en la ejecución de acciones y programas de desarrollo político, la cultura y la comunicación política, así como de la participación ciudadana;

XV. Desarrollar y estimular programas de investigación y difusión, a través de publicaciones, estudios de opinión, análisis, eventos académicos y concursos, entre otras actividades, relacionado con el desarrollo político, la cultura y la comunicación política, así como de la participación ciudadana, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. A la Subsecretaría de Desarrollo Municipal le corresponde planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar la Política Pública del Estado en materia de desarrollo de los Municipios, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir los lineamientos generales y estratégicos para el desarrollo de los municipios; así como los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá la Secretaría a los gobiernos municipales;

II. Proponer al Secretario, mecanismos de coordinación para la eficaz instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo municipal, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular entre los municipios, para el desarrollo municipal;

IV. Proponer y acordar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal,



la realización y ejecución conjunta de un programa integral en materia de desarrollo municipal que, con pleno respeto a la autonomía de los municipios y en el marco de los lineamientos que señalen el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y, en general, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tome en cuenta a los sectores social y privado;

V. Impulsar la celebración de convenios de coordinación entre el Estado y los Municipios, para la realización de obras y la prestación de servicios públicos;

VI. Promover la profesionalización y capacitación de la gestión pública municipal y proponer al Secretario la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación en la materia;

VII. Dirigir la organización y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre municipalismo, a efecto de derivar para el Estado de México experiencias exitosas y temas prioritarios de gobierno, gestión y desarrollo municipal;

VIII. Impulsar el uso de tecnologías de información, a través de comunicación vía web y de una intranet con los gobiernos municipales, con el propósito de mejorar la atención al público e integrar un sistema regional de bases de datos que contenga distintos aspectos relativos al desarrollo municipal;

IX. Estimular acciones conjuntas para el desarrollo y colaboración estatal, regional y municipal que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de los municipios y de las distintas organizaciones sociales y privadas, promoviendo el desarrollo equilibrado de los municipios;

X. Impulsar coordinadamente mecanismos de rendición de cuentas que permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía;

XI. Establecer y coordinar la estructura de Apoyo Regional para el desarrollo municipal, con el propósito de facilitar la operación y diagnóstico de los programas, obras y acciones de gobierno, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo Municipal contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Políticas Públicas Municipales, y

II. Dirección General de Apoyo Regional y Municipal.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Políticas Públicas Municipales las atribuciones siguientes:

I. Proponer la política de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de México, así como sus mecanismos de instrumentación;

II. Coordinar la elaboración de diagnósticos municipales para identificar su problemática y áreas de oportunidad que permitan establecer planes, programas y proyectos de desarrollo municipal;

III. Coordinar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización y ejecución conjunta de un programa integral en materia de desarrollo municipal que,



en el marco de los lineamientos que señalen el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y, en general, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tome en cuenta a los sectores social y privado;

IV. Promover la profesionalización y capacitación de la gestión pública municipal y proponer la suscripción de los convenios respectivos;

V. Promover y difundir los Programas del Gobierno Estatal en el ámbito Municipal y en su caso, informar a los municipios respecto a las funciones Federales y Estatales;

VI. Promover la incorporación de los municipios al Programa Nacional "Agenda desde lo Local", para potenciar el desarrollo de sus áreas de oportunidad;

VII. Proponer y participar en la organización de reuniones nacionales e internacionales sobre municipalismo, a efecto de derivar para el Estado de México experiencias exitosas y temas prioritarios de gobierno, gestión y desarrollo municipal;

VIII. Desarrollar e implementar tecnologías de información, a través de comunicación vía web, así como una intranet para integrar un sistema regional de bases de datos que contenga distintos aspectos relativos al desarrollo municipal;

IX. Proponer el uso de los mecanismos de rendición de cuentas que permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Apoyo Regional y Municipal las atribuciones siguientes:

I. Establecer y operar los procedimientos de captación de demandas y necesidades de la ciudadanía y de los gobiernos locales, a efecto de gestionar su atención en los programas de coordinación interinstitucional e intergubernamental;

II. Participar en la agenda de reuniones de trabajo de las y los Presidentes Municipales con las dependencias y organismos federales y estatales;

III. Promover en coordinación con las autoridades locales, la participación social en los municipios, para involucrar a sus habitantes en las acciones de gobierno, con el objeto de lograr el desarrollo integral y equilibrado de los municipios;

IV. Coadyuvar en la consolidación de la gestión municipal, mediante procesos de vinculación ciudadana;

V. Instrumentar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos derivado de las demandas sociales dentro de los municipios;

VI. Inducir la organización de las comunidades desde una perspectiva vecinal para generar una mayor participación en los asuntos comunitarios;

VII. Potenciar la participación de la ciudadanía en los presupuestos para obras, acciones y/o programas para el desarrollo comunitario;



VIII. Promover las iniciativas de las asociaciones ciudadanas para impulsar su participación en acciones de fomento al desarrollo de su comunidad;

IX. Fortalecer en coordinación con las autoridades municipales, las reglas de participación ciudadana en el ámbito municipal, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

Artículo 29. Corresponde a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar programas de difusión orientados al desarrollo y consolidación de la cultura de la protección civil, el autocuidado y la autopreparación;

II. Establecer y ejecutar programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de los servidores públicos estatales y municipales, integrantes de organizaciones sociales, privadas, académicas y, en general, de cualquier persona interesada en la protección civil;

III. Promover la prevención y salvaguarda de las personas, de sus bienes y del entorno, mediante la realización de ejercicios y simulacros, así como del aprendizaje de actitudes que deberán asumirse en casos de emergencias y desastres;

IV. Coordinar los dispositivos implementados para atender las situaciones de emergencias y desastres;

V. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres;

VI. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las acciones de prevención, auxilio y recuperación de zonas afectadas en caso de contingencia o desastre;

VII. Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis de las emergencias y desastres que afectan a la población, así como las acciones para su atención oportuna;

VIII. Impulsar la realización de investigaciones científicas y técnicas, así como el intercambio de tecnología para el desarrollo de procedimientos en materia de protección civil;

IX. Integrar el Atlas de Riesgos y coordinarse con las autoridades similares de la Ciudad de México, de otras entidades federativas y de los municipios para la elaboración de los Atlas Metropolitanos de Riesgos que correspondan;

X. Promover la integración de los Atlas y programas de riesgos de los Municipios de la Entidad y proporcionar la asesoría que al respecto le soliciten;

XI. Impulsar la creación, integración y funcionamiento de consejos municipales de protección civil y determinar con la autoridad municipal, los mecanismos de coordinación para su funcionamiento;

XII. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, de la Ciudad de México, entidades federativas y municipios, así como con los sectores social, privado, nacional e internacional;



- XIII.** Coordinar sus acciones con autoridades federales y municipales para la atención de emergencias y desastres, derivados de la utilización de sustancias explosivas, detonantes y pirotecnia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Elaborar el Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a la consideración del Secretario para su aprobación por el Consejo Estatal de Protección Civil, así como llevar a cabo su ejecución;
- XV.** Elaborar normas técnicas en materia de protección civil y someterlas al Secretario para su aprobación y posterior publicación;
- XVI.** Proponer al Secretario la normatividad en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;
- XVII.** Coordinar el funcionamiento de los centros regionales de protección civil;
- XVIII.** Evaluar, supervisar y verificar en términos de la normatividad aplicable, las condiciones de seguridad en instalaciones industriales, comerciales y de servicios fijos y móviles, a que se refieren los Listados I y II del Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, que permitan el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, así como de maquinarias y equipos de uso restringido, con la finalidad de prevenir accidentes de emergencias y desastres y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia;
- XIX.** Verificar las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones públicas y privadas así como eventos públicos donde acuda la población y emitir las opiniones técnicas correspondientes, así como aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia;
- XX.** Implementar acciones, mecanismos y procesos en materia de protección civil, tendientes a facilitar la instalación, operación, ampliación y regularización de giros comerciales, industriales y de servicios en el territorio de la entidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXI.** Emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Asesorar a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten, en la elaboración de sus programas internos de protección civil, así como en la integración y funcionamiento de sus unidades internas de protección civil;
- XXIII.** Integrar y operar el Sistema Estatal de Información de Protección Civil y el Registro Estatal de Protección Civil;
- XXIV.** Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Protección Civil;
- XXV.** Supervisar que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;
- XXVI.** Emitir las opiniones técnicas de protección civil derivadas de los programas de inspección



en materia de protección civil, y

XXVII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, la solicitud para que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contrate la entidad, sean complementados con los instrumentos financieros de gestión de riesgos federales;

XXVIII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

XXIX. Elaborar las solicitudes de acceso a los instrumentos financieros de gestión de riesgos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Verificar la ejecución y cumplimiento de los proyectos preventivos, para determinar que los recursos autorizados se utilicen conforme a los fines propuestos;

XXXI. Asesorar y capacitar a los municipios en relación con los instrumentos financieros de gestión de riesgos;

XXXII. Dar seguimiento a los programas de obras y acciones autorizadas para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 30. Corresponden a la Unidad de Asuntos Religiosos, las atribuciones siguientes:

I. Diseñar e implementar mecanismos de coordinación entre la Secretaría y las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas con presencia en la entidad;

II. Fomentar el diálogo y la coexistencia pacífica entre las distintas religiones y credos con presencia en el Estado de México;

III. Promover la coordinación permanente con las autoridades federales a efecto de intervenir o auxiliar en los asuntos de su competencia, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;

IV. Asesorar en materia de asuntos religiosos a la persona titular de la Secretaría y a las unidades administrativas que así lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Elaborar estudios que coadyuven a fomentar el respeto entre las organizaciones religiosas y los credos en la entidad, y enviarlos a la instancia respectiva para su conocimiento;

VI. Impulsar y promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales en materia de asuntos religiosos;

VII. Promover en coordinación con las instancias respectivas de la Secretaría la participación y convivencia pacífica de organizaciones y credos con presencia en la entidad, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.



Artículo 31. Corresponden a la Coordinación Administrativa, las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, manteniendo una coordinación permanente con las dependencias vinculadas a dichas actividades;

II. Gestionar las solicitudes de bienes o servicios para su contratación, de acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

III. Programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trate de operaciones consolidadas, así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría del Ramo faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables, según la normatividad en materia de obra pública, que requiera la Secretaría y sus unidades administrativas para el desempeño de sus funciones;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones;

V. Rescindir administrativamente los contratos y convenios que haya celebrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan por causas imputables a las y los proveedores o contratistas;

VI. Formular, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, el proyecto del presupuesto anual de la dependencia;

VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de las unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Programar y tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizados para la Secretaría;

IX. Realizar el seguimiento a los trámites que realicen las delegaciones administrativas ante la Secretaría de Finanzas, respecto a la autorización de los programas de inversión especial, así como el registro y control de las operaciones presupuestales y financieras;

X. Designar, previo acuerdo del Secretario, en cada una de las unidades administrativas que la integran, a una persona titular de la Delegación Administrativa para que en coordinación con la persona titular de la unidad, provea el funcionamiento administrativo de la misma;

XI. Formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de las delegaciones administrativas;

XII. Proponer al Secretario, las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Establecer, con base en las políticas que señale el Secretario, los lineamientos conforme a los cuales deberán realizarse los nombramientos, remociones y demás nombramientos del personal de la Secretaría, así como lo relativo a sus remuneraciones;



XIV. Programar y tramitar, ante la Secretaría de Finanzas, los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría; así como planear y coordinar su capacitación, adiestramiento y motivación;

XV. Implantar los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles, y apoyos técnicos, y

XVI. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 32. A la Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico le corresponde planear, proponer, coordinar, programar, dirigir, controlar y evaluar al interior de la dependencia, los planes, proyectos y programas del sector, las actividades relacionadas con el desarrollo de la gestión gubernamental, la igualdad de género y erradicación de la violencia, el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como los estudios que se deriven de proyectos especiales de la Secretaría.

Para tal efecto, la persona titular de la Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar acciones transversales de perspectiva de género orientadas a alcanzar la igualdad sustantiva entre las personas servidoras públicas de la Secretaría, así como para prevenir y atender toda forma de desigualdad, discriminación y violencia en razón de género;

II. Fomentar al interior de la dependencia, que los procesos de planeación, presupuestación, programación y evaluación de las políticas y acciones estén encaminados a garantizar la transversalidad de la perspectiva de género;

III. Generar mecanismos institucionales de orientación y canalización de personas víctimas de violencia con las instituciones competentes, como una vía de acceso a la justicia;

IV. Promover acciones de capacitación y formación en materia de perspectiva de género y derechos humanos para el personal del servicio público adscrito a la Secretaría;

V. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

VI. Generar acciones de sensibilización e información en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de toda clase de discriminación y violencia por motivo de género al interior de la Secretaría;

VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 32 Bis. A la Coordinación Técnica del Gabinete le corresponde el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación Técnica del Gabinete y sus modificaciones.

La organización y funcionamiento de la Coordinación Técnica del Gabinete se establecerán en su



respectivo Reglamento Interior.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 33. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 34. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás leyes aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 35. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno.

Artículo 36. La persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno y las de las subsecretarías serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la o el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 37. Las personas titulares de las Coordinaciones de Gobierno y de las Direcciones Generales, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la o el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 38. Las personas titulares de las direcciones, subdirecciones o jefaturas de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores a 15 días, por el servidor público que designe la persona titular de la Dirección General o equivalente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y documentación se haga referencia a la Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico, se entenderá por Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico.



CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de febrero de 2013.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 20 de diciembre de 2019.

PUBLICACIÓN: [30 de diciembre de 2019.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, y VI del artículo 32 y se adiciona la fracción VII al artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de septiembre de 2020](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman las fracciones VIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXV del artículo 4, la fracción IV del artículo 8, el primer y segundo párrafo del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones XXI y XXVII del artículo 29; se adicionan la fracción III Bis al artículo 8, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 29 y se derogan las fracciones VI y XXXIII del artículo 4, la fracción II del artículo 8 y los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de julio de 2021](#), entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 4, las fracciones VI y VII del artículo 8, y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 4, la fracción VIII al artículo 8, y el artículo 32 Bis al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de mayo de 2022](#), entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".